

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capita de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despue para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 28.

Por circular de este Gobierno, n.º 24, inserta en el Boletín oficial de 19 de Mayo último, se previno á los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton que el dia 1.º del actual procedieran al remate del servicio de bagajes en los suyos respectivos, para el próximo año económico, bajo los tipos señalados á continuacion de la misma circular, celebrándose otro segundo remate el dia 10, caso de no haber tenido efecto el primero por falta de licitadores, dando á este Gobierno el oportuno conocimiento. A pesar del tiempo trascurrido no han verificado los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion: les prevengo pues que si para el dia 25 del corriente no hubiesen llenado este servicio, saldrán sin otro aviso comisionados á costa de los mismos y de los Secretarios de Ayuntamiento para recoger el dato mencionado.

Burgos 20 de Junio de 1868.
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Nota de los pueblos que se citan en la precedente circular.

- Aldea del Pinar
- Barbadillo del Mercado.
- Belorado.
- Estepar.
- La Nuez de Arriba.
- Miranda de Ebro.
- Moneo.
- Mercadillo de Roa.
- Ornillos del Camino.
- Ontomin.
- Pesadas.
- Palacios de Benaber.
- Soncillo.
- Valdenoceda.
- Villarcayo.
- Villasana.
- Villafranca Montes de Oca.
- Zalduendo.

Circular núm. 29.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán al Excmo. Sr. Gobernador militar, antes del 26 del corriente, una relacion de los individuos pertenecientes á la 1.ª reserva que existan en sus respectivos distritos, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

Les encargo el exácto cumplimiento de este deber para antes del dia mencionado, y que en lo sucesivo llenen tambien este servicio el 1.º de cada mes precisamente.

Burgos 19 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

PROVINCIA DE BURGOS.		DISTRITO MUNICIPAL DE		MES DE
Relacion de los individuos de la 1.ª Reserva que en el dia de la fecha se encuentran en los pueblos que á continuacion se expresan, pertenecientes á dicho distrito municipal.				
Los que sean.....	Pueblos.	Armas.	Guerosos.	Número de Individuos.
	Caballeria.....		Cazadores de la Albuera	Total por pueblos.
	Id.....		Usares.....	
	Infanteria.....		Princesa.....	
	etc.		etc.	
Total en el distrito.....				

(Fecha y firma del Alcalde.)

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras de tercer orden.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del artículo 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, he acordado que por medio de este periódico oficial se dé la oportuna publicidad á los estudios comparativos que se han practicado para la construccion de la carretera de Quintanilla, en esta provincia; á Reinosa, en la de Santander, á fin de que en el preciso término de treinta dias los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese dicho trayecto puedan enterarse de aquellos, que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, pudiendo hacerse en su caso las observaciones que crean convenientes.

Burgos 19 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

HACIENDA.

CIRCULAR.

Habiéndose descubierto una falsificacion de sellos de correos de diez céntimos, he dispuesto insertar á continuacion las diferencias que existen entre los falsos y los legítimos, encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde no se hallan establecidas Administraciones, visiten inmediatamente las expendedorias ó estancos y adopten las disposiciones convenientes con el fin de evitar su circulacion, y que

se descubran los autores, caso de existir en esta provincia.

Burgos 18 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Diferencias que existen entre los sellos falsos y los legítimos.

En el busto de S. M., en la corona, el floron del centro es mas grande en los falsos.

En el castillo de la corona del legítimo hay cinco perlas, y el falso tiene un rayado en el sitio de aquellas.

En la frente, por la parte del claro, el legítimo tiene cinco rayas y el falso tres.

El ojo del falso es mas grande, y no se marca la niña.

El movido del pelo en la coca es mas seguido en el falso.

En la parte del cuello, por atrás, donde empieza el claro, el falso tiene cuatro rayas y el legítimo cinco.

En el círculo que contiene, la letra es mas pequeña en el falso; tambien las dos cruces.

La greca es mas gruesa en los falsos.

El trepado desigual y con un punto mas por la parte mas larga del sello, y el color de la tinta mas bajo.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías ha dispuesto se suspenda la venta en todas las expendedorias de esta provincia, de los sellos de correos de diez céntimos, que se sustituirán con dos de cincuenta milésimas.

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de que llegue á noticia de los consumidores.

Burgos 19 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

4 6 1 1
4 6 1 1

GOS.
ta de los
Beneficen-
a festivo,
rde para
l sitio se-
al n.º 85.

INCIA,
.

Rvn.

179.627,89

298.365,82

74.655,51

24.145,85

653.855,01

577.655,27

15.472,55

449.600

215.575,50

266.929,58

5.312.557,46

579.266,84

1.000.000

1.500.000

1.620.075,02

47.800

415.600,72

574.945,55

36.440,79

20.169,50

51.900

8.266.929,58

5.312.557,46

1.579.266,84

e Sarachu=

o Regio, Juan

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. Carlos Marfori, Senador del Reino, la division que Me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Carlos María Coronado, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Tomás Rodríguez Rubí, Consejero de Estado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Tomás Rodríguez Rubí, nombrado por mi Real decreto de esta fecha Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio D. Luis Gonzalez Brabo, Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 258 del Código penal será sustituido por el que sigue:

Son vagos los varones, aun cuando estén casados y tengan domicilio fijo, que se hallen en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Los que no poseen bienes ó rentas, no ejercen profesion, ni tienen destino, industria, arte ú oficio, ó algun otro medio legitimo y conocido de subsistencia.

Segundo. Los que teniendo oficio, ejercicio, profesion ó industria, y siendo estos los únicos medios de atender á su subsistencia, no trabajan habitualmente pudiendo hacerlo.

Tercero. Los que con algun recurso pero insuficiente para subsistir, concurren de ordinario á casas de juego ú otros lugares sospechosos, sin dedicarse habitualmente á ocupaciones lícitas.

Art. 2.º El delito de vagancia se castigará con las penas establecidas en el tit. 6.º, libro 2.º del Código penal.

La concurrencia á las casas de juego ú otros lugares sospechosos no se considerará circunstancia agravante para los efectos del art. 260 del Código penal, respecto de los vagos definidos en el párrafo tercero del art. anterior

El vago menor de 18 años será castigado con la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad por el término de un año, cuando no merezca otra más grave.

Art. 3.º El procedimiento en las causas que se formen por el delito de vagancia se ajustará á lo prevenido en el capítulo 2.º, tit. 5.º de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867; pero serán suficientes tres Magistrados para la vista de estas causas en segunda instancia.

Para que haya sentencia bastará dos votos conformes de tres Magistrados, si fuere confirmatoria; siendo revocatoria, se necesitan tres votos conformes de los Magistrados que constituyan mayoría.

En las causas sobre vagancia, que sean del conocimiento de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid, en única instancia, continuará, por ahora, observándose el procedimiento especial para ella establecido.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

REAL ÓRDEN.

Negociado 5.º

Excmo. Sr.: Publicada la ley que da nueva redaccion al artículo 258 del Código penal, y que determina el procedimiento propio de las causas que se instruyan por el delito de vagancia, tienen los Tribunales del fuero comun el deber indeclinable de aplicar, estrictamente las disposiciones que aquella contiene y que les facilita administrar pronta y cumplidamente la justicia en los casos á que la ley se refiere.

Mas siendo posible que el interés individual se esfuerce para debilitar los efectos de las nuevas disposiciones legales, es indispensable que el Ministerio fiscal se penetre del verdadero espíritu y de las tendencias previsoras de las mismas, á fin de que procure su exacta aplicacion. El cumplimiento estricto de los preceptos legislativos últimamente acordados requiere por parte del Ministerio público una accion perseverante, no olvidándose los funcionarios que le componen de que el ejercicio justo y legitimo de sus atribuciones puede ser de grandes y provechosas consecuencias.

El servicio que el Ministerio fiscal está llamado á prestar al ponerse en ejecucion la ley, es de inmenso interés, y los que en él sirven se hallan obligados á observar con todo cuidado y con constancia firme los deberes peculiares de la elevada institucion que representan, y que consisten en denunciar los delitos de vagancia cuando de su comision tengan certidumbre, en promover la pronta sustanciacion de los procesos, en acusar con sujecion á la ley á los delincuentes y en no descuidar medio alguno que conduzca á la más perfecta aplicacion del derecho al hecho. Esta digna actitud corresponde en primer término á los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia, á quienes los Fiscales de las Audiencias harán, si fuere necesario, las advertencias que creyesen oportunas; empleando V. E. á su vez el celo que tiene tan acreditado para dirigir por el camino de la legalidad á sus subordinados.

Para que estos obren con armonia y concierto, V. E. les dará sus instrucciones encaminadas á inspirarles el verdadero sentido de la nueva legislacion, que aplicada con acierto y con justicia, necesariamente ha de dar el resultado de disminuir el número de delincuentes y de moralizar la sociedad.

Comunique V. E. esta Real orden á los funcionarios del Ministerio fiscal, haciéndotes al mismo tiempo las prevencciones que considere adecuadas al objeto que los Cuerpos Colegisladores y el Gobierno se han propuesto; remitiendo V. E. á este Ministerio un ejemplar de las instrucciones que con tal objeto les dirigiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1868.—Roncali.—Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

20 por 100 de Propios.

Los Alcaldes tienen el deber de remitir trimestralmente á esta Administracion certificado del Secretario del Ayuntamiento, con su V.º B.º y sello, en que se haga constar el importe de los productos de Propios que hubieren sido recaudados en el periodo á que aquel se refiera, ó negativo en el caso de que nada se hubiera recaudado; pero son pocos los que en esta provincia llenan con puntualidad el expresado servicio. La Superioridad exige como es natural que se faciliten los estados en que se detallen los resultados de los productos que corresponden al Estado por el 20 por 100, y algunas veces se ve imposibilitada esta dependencia de ejecutarlo con exactitud; y á fin de evitarlo para lo sucesivo, así como tambien el acudir á los apremios ú otras medidas análogas contra los Alcaldes que no remiten los enunciados estados, se les previene á cuantos se encuentran en aquel caso que el dia 30 del corriente mes han de dirigir á esta dependencia el certificado de todos los productos que hayan sido recaudados durante el ejercicio del actual año económico, ó negativo siempre que nada se haya recaudado, pudiendo hacerlo solamente por los trimestres que falten los que ya tengan remitido alguno; debiendo procurarse para lo sucesivo la mayor puntualidad en el asunto de que se trata.

Burgos 17 de Junio de 1868.—El Administrador, Mariano Herrero.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Revista semestral de Julio de 1868.

CLASES PASIVAS.

Mandado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 que los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes del Tesoro se presenten al acto de revista ante las respectivas Contadurías de Hacienda pública en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmediato respectivo, de aquellos cuyo pago radica en la Tesorería de esta provincia, se verifique en los dias y forma que se expresa á continuacion:

Los dias 1, 2, 3 y 4 del citado mes de Julio los Señores Gefes, Oficiales y demás individuos de la clase de Retirados de Guerra y Marina.

El 6 y 7 los Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

El 8 y 9 las Señoras pensionistas remuneratorias ó de gracia, del Monte-pío militar, del civil, de Jueces de primera instancia y de secuestros.

El 10 todas las clases que no hubieran podido presentarse en los dias que se les señalan.

Los individuos que no estén exceptuados por orden especial, y que residan en esta Capital, tienen la obligacion de presentarse personalmente en la Contaduría al acto de revista; y si alguno por imposibilidad fisica no pudiera realizarlo, avisará previamente á la misma para acordar lo que proceda, con arreglo á lo que se halla establecido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Don Guillermo Rico, Escribano de la mesa del Juzgado de esta villa de Villadiego y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza producido en este Juzgado por Doña Manuela Garcia Corral, vecina de Cobanera, para litigar en su dia contra D. Saturio Gallo, vecino de Sedano, y su marido D. Antonio Diaz, se ha dictado la providencia que á la letra dice:

En la villa de Villadiego, á veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Lic. D. Paulino Gil Manrique, Juez de Paz de la misma, Regente de la jurisdiccion ordinaria por promocion del de primera instancia, en el incidente que ha pendido y pende en este Juzgado, entre partes de la una el Procurador D. Modesto Caballero, á nombre de Doña Manuela Garcia Corral, mujer de D. Antonio Diaz, vecino de Cobanera, y de la otra el Promotor fiscal de este Juzgado, y los Estrados del mismo en ausencia y rebeldia del Don Antonio Diaz y D. Saturio Gallo, vecino de Sedano, sobre que se declare pobre para litigar á Doña Manuela Garcia Corral, en un juicio ejecutivo promovido por el D. Saturio Gallo, contra su referido marido D. Antonio Diaz, y en el que tiene que producir la correspondiente accion de terceria.

Vistos:

Resultando que el Procurador Don Modesto Caballero, en representacion de Doña Manuela Garcia, acudió á este Juzgado y entabló la correspondiente demanda en la que pide que se declare que la Doña Manuela Garcia Corral, se encuentra comprendida en la clase de pobres, y con opcion á disfrutar de los beneficios que determina el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, fundándose para ello en que no contaba para su subsistencia con otros bienes que el insignificante producto que dieran dos fanegas y media de sembradura, y que en renta no llegarán á tres fanegas, sin que se la reconociera ninguna otra industria ni gozase de pension:

Resultando que habiendo comunicado traslado de la demanda por término de seis dias á cada uno á D. Antonio Diaz y á D. Saturio Gallo, no se presentaron á contestarla, por lo que, y habiéndoles acusado la rebeldia, se tuvo por contestada á la demanda y se mandó continuar los autos en su rebeldia con los Estrados del Juzgado, lo que tambien se les hizo saber.

Resultando que el Promotor Fiscal no se ha opuesto á la informacion de pobreza pedida por Doña Manuela Garcia, siempre que esta justificase en el término probatorio el hecho que sirve de fundamento á su demanda.

Considerando que de la prueba testifical y documentos presentados por parte de Doña Manuela Garcia Corral resulta legalmente justificado que esta no posee otros bienes que unas pocas, cuyo patrimonio no llega á tres fanegas, y el producto de ellas en renta á cuatro, y que solo cuenta para su subsistencia con el insignificante producto de expresados bienes, pagando solo de contribucion con los recargos tres escudos cincuenta milésimas anuales:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y los números diez y trece del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que Doña Manuela Garcia Corral se encuentra comprendida en la clase de pobres para litigar y con opcion á disfrutar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de la ley concede á los que son declarados tales pobres, sin hacer especial condenacion de costas. Y por la presente sentencia, que se notificará á las partes y los Estrados del Juzgado, haciéndose notorio por medio de edictos, que se fijarán en la puerta del local donde este Juzgado celebra sus audiencias y se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Paulino Gil Manrique.

Publicacion.—En la villa de Villadiego, á veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Lic. Don Paulino Gil, Juez de paz de la misma, Regente de la jurisdiccion ordinaria, por promocion del de primera instancia, estando haciendo audiencia pública dió y pronunció la precedente sentencia, de todo lo que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Guillermo Rico.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Para los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Villadiego, Junio tres de mil ochocientos sesenta y ocho.—Guillermo Rico.

Anuncios oficiales.

El dia 20 del corriente da principio la temporada de las aguas y baños de Fuente Santa de Gayangos, en el partido judicial de Villarcayo, estando abierto al público dicho establecimiento hasta últimos del mes de Setiembre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 19 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Josefa Valverde, hija de D. José, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1868. — El Director general, José Rivero.

VACANTE DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Pedrosa del Principe, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (1)

Burgos 19 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Burgos.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad ha acordado subastar en pública licitacion el dia 25 de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, el arriendo del Teatro de la misma, para la temporada cómica que ha de dar principio el dia 1.º de Setiembre del presente año y concluirá el 30 de Julio del inmediato.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la referida subasta, puedan presentarse á hacer proposiciones en la Sala de remates de las Casas Consistoriales, á las once de la mañana del dia indicado, en cuyo sitio, dia y hora se procederá á su adjudicacion en favor del mejor postor.

Burgos 15 de Junio de 1868.—El Alcalde Presidente, Primitivo Nevares.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario (Continuacion.)

Table with columns: Número, Naturaleza de las fincas, Pueblos, Pago ó término, Cabida, Linderos, Nombre de los interesados en la inscripción, Objeto, Año. Rows include entries for fincas in Santa Inés, Tordomar, Revilla Cabriada, Lerma, and other locations, with details on land area and registration dates.

4315	id.	id.	Páramo	6 celemines . . .	No los tiene . . .	id.	id.
4316	id.	id.	Camino Santillan	8 id.	id.	id.	id.
4317	id.	id.	Carre Sendero	Una fanega	id.	id.	id.
4318	id.	id.	Cruz del Gatón	8 celemines	id.	id.	id.
4319	id.	id.	Solillo	Una fanega	id.	id.	id.
4320	id.	id.	Media legua	6 celemines	id.	id.	id.
4321	id.	id.	Torde Sancho	5 id.	id.	id.	id.
4322	id.	id.	Páramo	No la tiene	id.	id.	id.
4323	id.	id.	Fuente Linares	8 celemines	id.	id.	id.
4324	id.	id.	Majuelos	6 id.	id.	id.	id.
4325	id.	id.	Torde Sancho	No la tiene	id.	id.	id.
4326	id.	Tordomar	Perrion	Fanega y media	id.	id.	id.
4327	id.	id.	Socostalen	id.	id.	id.	id.
4328	id.	id.	Sobre Rio	Media fanega . . .	id.	id.	id.
4329	id.	id.	Camino de Covarrubias	No la tiene	id.	id.	id.
4330	id.	id.	Id. de Carre Madrigal.	Una fanega	id.	id.	id.
4331	id.	id.	Carre Mayor	4 fanegas y 1/2	id.	id.	id.
4332	Majuelo	id.	Escobares	2 aranzadas . . .	id.	id.	id.
4333	Tierra	id.	Carre Madrigal	Una fanega	id.	id.	id.
4334	Casa	id.	Calle Real	No la tiene	id.	id.	id.
4335	Casa y 2 Corrales . .	Quintanilla del Agua . .	"	id.	id.	id.	id.
4336	Casa	id.	"	id.	id.	id.	id.
4337	Majuelo	id.	Llanos	2 obreros	id.	id.	id.
4338	Casa	Villalmanzo	"	No la tiene	id.	id.	id.
4339	Tierra	Madrigalejo del Monte .	"	2 fanegas	id.	id.	id.
4340	id.	id.	Ermita del Angel	1 id.	id.	id.	id.
4341	Bodega	id.	Arroyuelo	No la tiene	id.	id.	id.
4342	Huerto	Villamayor de los Montes	Bajo de la Fuente	id.	id.	id.	id.
4343	Huerta	id.	Salceda	id.	id.	id.	id.
4344	Herren	Cilloruelo de Abajo . . .	"	Media fanega . . .	id.	id.	id.
4345	Tierra	Villafruela	Manguilla	30 fanegas	id.	id.	id.
4346	Cañamar	id.	Carre Laguna	2 id.	id.	id.	id.
4347	id.	id.	Manga	2 id.	id.	id.	id.
4348	id.	id.	Requejada	1 id.	id.	id.	id.
4349	Tierra	id.	Ontana de Molino Tejar.	18 celemines . . .	id.	id.	id.
4350	Cañamar	id.	Membrillar	2 fanegas	id.	id.	id.
4351	id.	id.	Prado de Francisco Ramos .	1 id.	id.	id.	id.
4352	id.	id.	Pozo	1 id.	id.	id.	id.
4353	id.	id.	Requejada	18 celemines . . .	id.	id.	id.
4354	Tierra	id.	Vega laguna	Una fanega	id.	id.	id.
4355	Cañamar	id.	Pozo de Salamanca	id.	id.	id.	id.
4356	id.	id.	Puente de Madera	No la tiene	id.	id.	id.
4357	id.	id.	Membrillar	Una fanega	id.	id.	id.
4358	id.	id.	Hondadilla	id.	id.	id.	id.
4359	id.	id.	Carre Laguna	id.	id.	id.	id.
4360	id.	id.	Puente de Madera	id.	id.	id.	id.
4361	Tierra	id.	Tras las Eras	18 celemines . . .	id.	id.	id.
4362	id.	id.	Llagos	Una fanega	id.	id.	id.
4363	Cañamar	id.	Puente de Madera	18 celemines . . .	id.	id.	id.
4364	id.	id.	Molino de Berral	6 id.	id.	id.	id.
4365	id.	id.	Ondadilla	Una fanega	id.	id.	id.
4366	id.	id.	Pozo	9 celemines	id.	id.	id.
4367	id.	id.	Puente de Madera	Una fanega	id.	id.	id.
4368	Tierra	id.	Santo Gordo	id.	id.	id.	id.
4369	id.	id.	Ontana de Tejar	id.	id.	id.	id.
4370	Cañamar	id.	Membrillar	id.	id.	id.	id.
4371	id.	id.	Manga	id.	id.	id.	id.
4372	Tierra	id.	Laguna	id.	id.	id.	id.
4373	Cañamar	id.	Puente de Madera	id.	id.	id.	id.
4374	id.	id.	Ondadilla	id.	id.	id.	id.
4375	id.	id.	Veguilla	id.	id.	id.	id.
4376	id.	id.	Manga	id.	id.	id.	id.
4377	Tierra	id.	Canto Gordo	id.	id.	id.	id.
4378	Cañamar	id.	Pozo	2 id.	id.	id.	id.
4379	id.	id.	Bavoron	1 id.	id.	id.	id.
4380	Tierra	id.	Carre Burgos	id.	id.	id.	id.
4381	id.	id.	Valde Carros	id.	id.	id.	id.
4382	id.	id.	Laguna	id.	id.	id.	id.
4383	Cañamar	id.	Membrillar	id.	id.	id.	id.
4384	id.	id.	Pozo de Salamanca	id.	id.	id.	id.
4385	id.	id.	Membrillar	id.	id.	id.	id.
4386	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
4387	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
4388	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
4389	id.	id.	Carre Laguna	2 id.	id.	id.	id.
4390	id.	id.	Pozo de la Laguna	1 id.	id.	id.	id.
4391	Tierra	id.	Carre Laguna	id.	id.	id.	id.
4392	Cañamar	id.	Puente de Madera	id.	id.	id.	id.
4393	Tierra	id.	Tejar	id.	id.	id.	id.
4394	Cañamar	id.	Ondadilla	id.	id.	id.	id.
4395	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
4396	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
4397	id.	id.	Puente de Madera	6 celemines	id.	id.	id.
4398	Alameda	id.	Requejada	Una fanega	id.	id.	id.
4399	Tierra	id.	Zarzas de Carre Manguilla	id.	id.	id.	id.
4400	Cañamar	id.	Ondadilla	id.	id.	id.	id.
4401	Tierra	id.	Arroyos de Laguna	id.	id.	id.	id.

Obra pia que fundaron los Sres. Lerma en Covarrubias

Memorias que en la Parroquia del Stmo. fundó Maria Bachiller en Covarrubias . .

Obras pias que en Covarrubias fundaron los Sres Lermas

Curas Beneficiados de S. Vicente de la villa de Villagonzalo Pedernales

Hospital de Villagonzalo Pedernales

Cofradia de Animas de Arcos Obra pia que en la Santa Iglesia de Burgos fundó D. Pedro Fernandez

4402	Cañamar	id.	Sangraderas de Esteban	Una fanega ...	No los tiene.	id.	id.	id.
4403	id.	id.	Ondadilla	id.	id.	id.	id.	id.
4404	Cercado	id.	»	3 id.	id.	id.	Capellania que en Cilloruelo Abajo fundó Juan de Catalina	id.
4405	Cañamar	id.	Berral	18 celemines ..	id.	id.	id.	id.
4406	id.	id.	Ondadilla	9 celemines ...	id.	id.	id.	id.
4407	id.	id.	Pozo	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
4408	id.	id.	Berral	id.	id.	id.	id.	id.
4409	id.	id.	Manga	18 celemines ..	id.	id.	id.	id.
4410	id.	id.	Carala Puente hondon.	3 id.	id.	id.	id.	id.
4411	Tierra	id.	Azuclas	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
4412	Cañamar	id.	Pozo	9 celemines ...	id.	id.	id.	id.
4413	id.	id.	Membrillar	id.	id.	id.	id.	id.
4414	Tierra	id.	Turruntera	2 fanegas	id.	id.	Memorias que fundó Juan Navarro en el Lugar de Cubillo	id.
4415	id.	id.	Cuesta Soto	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
4416	Casa	id.	»	No la tiene ...	id.	id.	id.	id.
4417	Tierra	id.	Garrote	Una fanega ...	id.	id.	id.	id.
4418	id.	id.	Manzanillo	Media fanega ..	id.	id.	id.	id.
4419	Casa y corral ..	id.	»	No la tiene ...	id.	id.	id.	id.
4420	Tierra	id.	Zumaqueras	4 fanegas	id.	id.	id.	id.
4421	id.	id.	Valde Pampliega ..	1 id.	id.	id.	id.	id.
4422	id.	id.	»	Media carga ...	id.	id.	id.	id.
4423	id.	id.	Valde Lopenca	4 fanegas	id.	id.	id.	id.
4424	Majuelo	id.	»	3 obreros	id.	id.	id.	id.
4425	Tenada	id.	»	No la tiene ...	id.	id.	id.	id.
4426	Bodega	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.
4427	Herren	id.	»	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
							Capellania que en la Parroquial de S. Pedro de la villa de Santo Domingo de Silos fundó Juan Perez	id.
4428	Tierra	id.	Tras de Santa Cruz ...	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
4429	id.	id.	Arenales	Una fanega ...	id.	id.	id.	id.
4430	id.	id.	Llanos del Pozo	5 fanegas	id.	id.	id.	id.
4431	id.	id.	Cuesta Pelada	Una carga	id.	id.	id.	id.
4432	Casa y corral ..	id.	»	No la tiene ...	id.	id.	id.	id.
4433	Tierra	id.	Carre Lerma	Una fanega ...	id.	id.	id.	id.
4434	id.	id.	Valinoso	Media carga ..	id.	id.	id.	id.
4435	id.	id.	id.	Una fanega ...	id.	id.	id.	id.
4436	id.	id.	Quintana Seca	id.	id.	id.	id.	id.
4437	id.	id.	Fuente de id	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
4438	id.	id.	Tras de la Iglesia	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
4439	id.	id.	Carne fria	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.
4440	id.	id.	Bradillo	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
4441	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
4442	id.	id.	id.	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
4443	id.	id.	Suma	id.	id.	id.	id.	id.
4444	id.	id.	Ontañillas	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.
4445	id.	id.	Praderas de Valmoro ..	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
4446	id.	id.	id.	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
4447	id.	id.	id.	3 id.	id.	id.	id.	id.
4448	Huerto	id.	Eras	4 celemines ...	id.	id.	id.	id.
4449	Casa	id.	Plaza	No la tiene ...	id.	id.	id.	id.
4450	Tierra	id.	Entre las Viñas	4 fanegas	id.	id.	id.	id.
4451	id.	id.	Carrebé	3 id.	id.	id.	id.	id.
4452	id.	id.	Tras de Santa Cruz ...	2 id.	id.	id.	id.	id.
4453	Corral	id.	»	No la tiene ...	id.	id.	id.	id.
4454	Tierra	id.	Carre Pineda	5 fanegas	id.	id.	id.	id.
4455	id.	id.	Perales	7 id.	id.	id.	id.	id.
4456	id.	id.	Tras de la Iglesia	2 id.	id.	id.	id.	id.
4457	id.	id.	Carreyuso	3 id.	id.	id.	id.	id.
4458	id.	id.	Carre Revé	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
4459	id.	id.	Pradillo	id.	id.	id.	id.	id.
4460	id.	id.	id.	Una fanega ...	id.	id.	id.	id.
4461	id.	id.	Cuesta Pelada	4 id.	id.	id.	id.	id.
4462	Casa y pajar ..	id.	Plaza	No la tiene ...	id.	id.	id.	id.
4463	Huerta	id.	Ontañilla	Media fanega ..	id.	id.	id.	id.
4464	Herren	id.	Fuente de dicho lugar.	Una fanega ...	id.	id.	id.	id.
4465	Tierra	id.	Valde San Martín	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
4466	id.	id.	Campaña	Media fanega ..	id.	id.	id.	id.
4467	id.	id.	Palomarejos	id.	id.	id.	id.	id.
4468	id.	id.	Palomar	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
4469	Eras	id.	»	No la tiene ...	id.	id.	id.	id.
4470	Tierra	id.	Charca	Media fanega ..	id.	id.	id.	id.
4471	id.	id.	Oya de Ontañares ...	id.	id.	id.	id.	id.
4472	id.	id.	Perejónal	id.	id.	id.	id.	id.
4473	id.	id.	Carresuso	Una fanega ...	id.	id.	id.	id.
4474	id.	id.	Maello	1 id.	id.	id.	id.	id.
4475	id.	id.	Santa Cruz	2 id.	id.	id.	id.	id.
4476	id.	id.	Carrebe	Media fanega ..	id.	id.	id.	id.
4477	id.	id.	Valinoso	id.	id.	id.	id.	id.
4478	id.	id.	Prado de Ontañares ...	Una fanega ...	id.	id.	id.	id.
4479	id.	id.	Mataron al hombre ...	3 cuartas	id.	id.	id.	id.
4480	id.	id.	Valde Goden	Una fanega ...	id.	id.	id.	id.
4481	id.	id.	Cruz de Castrillo	No la tiene ...	id.	id.	id.	id.
4482	id.	id.	Nuevo	Una fanega ...	id.	id.	id.	id.
4483	id.	id.	Estenilla	id.	id.	id.	id.	id.
4484	id.	id.	Carresuso	id.	id.	id.	id.	id.
4485	id.	id.	Carreyuso	id.	id.	id.	id.	id.
4486	id.	id.	Camino de Iglesia Ruvia	3 cuartas	id.	id.	id.	id.
4487	id.	id.	Camino de Guimara ...	Una fanega ...	id.	id.	id.	id.

(Se continuará.)